

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal de distribución de agua cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA "SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTO"

Artículo 20.-Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil, administrativo o de otro tipo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- g) Cuando por el abonado, se efectúe manipulación fraudulenta del aparato contador de agua.
- h) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la entidad suministradora se levante acta de los hechos.
- i) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.
- j) Cuando en los suministros en los que el uso del agua no disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

k) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador o, e incluso por causas de deterioro de las instalaciones interiores que puedan causar daños a terceros.

l) En aquellos casos en que se detecten un riesgo para la salud, por mezcla de agua de otra procedencia, entendiéndose por tal riesgo que el agua deje de tener la consideración de “apta para el consumo humano”.

m) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá como causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en las horas normales de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en el domicilio, así como la no comunicación a las oficinas de la entidad suministradora por cualquier otro medio.

n) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a un quince sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 21.-Procedimiento de suspensión de suministro de agua.

1.-La entidad suministradora, previa autorización del Ayuntamiento de Alamillo o en su caso el propio Ayuntamiento, podrá suspender el suministro, cuando hayan transcurrido al menos quince días desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago sin que el mismo se hubiera hecho efectivo o se le hubiese requerido para solucionar/corregir la causa que determinaría la suspensión del suministro conforme establece el artículo anterior.

A efectos de requerimiento, se practicará mediante remisión, a la dirección que a efectos de notificación figure en el contrato o ficha del abonado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo, quedando la entidad suministradora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada.

En el supuesto de rechazo de la notificación, se especificará las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

2.-La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

3.-El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

4.-La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a. Nombre y dirección del abonado.
- b. Identificación de la finca abastecida.
- c. Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- d. Detalle de la razón que origina el corte.

e. Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5.-La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

6.-En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La empresa suministradora tendrá la obligación de realizar informe suficientemente fundado de propuesta suspensiones de suministro que se pretendan realizar de corte y dirigirlo al Ayuntamiento, debiendo éste autorizarlo para que la suspensión del suministro se produzca. Se considerará autorizado el corte si transcurridos quince días hábiles desde la petición de la empresa suministradora el Ayuntamiento no hubiera mostrados su oposición al respecto”.

Anuncio número 3681

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>